

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DISTRIMARCAS S.A.S.
DEMANDADO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA Y/O
RADICACIÓN: 2017-00193

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la petición de relevo del secuestre designado, y la solicitud de la parte actora sobre la terminación del proceso toda vez que uno de los comuneros compro el porcentaje que le correspondía a la parte demandante, el Despacho, en virtud de no resulta procedente dar aplicación al artículo 414 del C.G.P., atendiendo a que el ejercicio de derecho de compra por parte de los comuneros demandados ya finiquito, esto, desde el día 22 de noviembre de 2018, fecha correspondiente a los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que decreto la venta, procederá a fin de resolver sobre la solicitud de terminación anormal del proceso, por carencia actual de objeto, puesto que ello comporta lo pedido al provenir el anuncio hecho en el referido memorial, acerca de que la cuota parte del actor ha sido adquirida por uno de los demandados, en negociación directa y extraprocesal, se requerirá entonces a los demandados, para que se pronuncien sobre la cuestión, por cuanto en el proceso ya se ha decretado la venta de la cosa común, y vencido aquel plazo se decidirá conforme corresponda; igualmente, vencido el mismo se resolverá también sobre el pedido de relevo del secuestre designado en el proceso. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Enterar al secuestre designado Niño Vásquez y Asociados, lo aquí decidido mediante la comunicación respectiva.
- 2.- Requerir a los demandados, para que en el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien sobre el escrito de terminación anormal del proceso, elevada por el demandante; vencido aquel plazo, se decidirá si se da por terminado el proceso por carencia actual de objeto o sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **12 de noviembre del 2021**

Notificado por anotación en el estado No.**192**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario